

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ, D.C.

**SOCIEDAD: ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.
“EN LIQUIDACION JUDICIAL”**

APERTURA: 405-17724 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011

LIQUIDADOR: EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIAS SOBRE
CONTRATOS REMITIDOS POR EL LIQUIDADOR.**

1. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 400-006187 del 21 de junio de 2012, el Despacho se pronuncio sobre los contratos allegados por el liquidador, y en el cual se decidió entre otros asunto lo siguiente:

TERCERO: CONFIRMAR LA OBJECION al contrato de prestación de servicios de aseo suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con la sociedad NACIONAL DE ASEO S.A. “INDUASEO” únicamente en lo que tiene que ver con la cláusula tercera que estipula el precio del contrato, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, para lo cual se **ORDENA** al liquidador efectuar los ajustes correspondientes.

SEXTO: OBJETAR el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO respecto de los procesos de levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir, únicamente en lo que tiene que ver con la cláusula cuarta que estipula los honorarios y forma de pago del contrato, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, para lo cual se **ORDENA** al liquidador efectuar los ajustes correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR al liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL para que respecto del contrato de prestación de servicios suscrito con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO, para atención de procesos laborales otorgue cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Con escrito radicado con el No. 2012-04-9426 del 11 de julio de 2012, el liquidador de la concursada remite respuesta a los requerimientos hechos en el auto citado, señalando que con respecto al contrato de INDUASEO se procedió a reducir en un 40% el valor a pagar mensualmente, con respecto al contrato de prestación de servicios con el Doctor Carlos Valega Puello para el levantamiento del fuero sindical aduciendo que hay un



ahorro del 10% del valor de los honorarios, al entrar 4 nuevos procesos, y con respecto al contrato de prestación de servicios con el Doctor Carlos Valega Puello, para la atención de los procesos laborales, se llegó al acuerdo de fijar los honorarios mensuales por 8 salarios mínimos mensuales, a partir del 1 de julio de 2012.

3. Con escrito radicado con el No. 2012-01-243272 de fecha 9 de septiembre de 2012, el liquidador de la concursada, da respuesta al auto 400-007631 del 31 de julio de 2012, el cual lo requería para que allegue otras propuestas a el presentadas, que permitan evaluar condiciones económicas y de asesoría integral con las cuales se identifique la relación costo beneficio de la contratación, respecto de la propuesta de prestación de servicios profesionales realizada por la firma de abogados IGNACIO SANÍN BERNAL Y CIA. ABOGADOS, para adelantar gestiones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), anexando la propuesta de los abogados Uribe Largacha Asesores en Negocios Internacionales.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El régimen de insolvencia empresarial, Ley 1116 de 2006, ha otorgado al Juez del concurso la facultad de objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, siempre que afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores, de conformidad con el artículo 5 numeral 3 ibidem. Por lo anterior, el despacho se pronunciará sobre los contratos remitidos por el auxiliar de la justicia, así:

1. RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO SUSCRITO CON NACIONAL DE ASEO S.A “INDUASEO”.

Al respecto, señala el liquidador que el valor del contrato ha variado, y que su reducción corresponde a un 40% del valor original, además que la extensión de las bodegas en las cuales se encuentran los bienes de la concursada asciende aproximadamente a 5 hectáreas, y por tanto resulta fácil deducir que las labores de mantenimiento en lo que a limpieza y aseo corresponde son bastante exigentes.

Por lo anterior, el juez del concurso no objetará el contrato suscrito con INDUASEO, toda vez que se ha tratado de disminuir los gastos a cargo de la concursada preservando de esta manera el patrimonio liquidable, advirtiendo al liquidador de la concursada que los gastos en que se incurra dentro del proceso liquidatorio deben observarse y medirse de tal manera que estén acorde con la realidad de una empresa en liquidación.

2. RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION SE SERVICIOS JURIDICOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL SUSCRITO CON EL ABOGADO CARLOS VALEGA

Al respecto el liquidador señala que en dicho contrato se ha tenido un descuento del 10% en los honorarios del profesional del derecho, al ingresar 4 nuevas demandas de reintegro por fuero sindical.

No obstante lo anterior, el Despacho reitera la objeción a dicho contrato, para lo cual se le advierte al auxiliar de la justicia, que debe estarse a lo dispuesto en el artículo sexto del Auto 400-006187 del 21 de junio de 2012.

Por lo expuesto y sin haber desvirtuado el liquidador ni presentado argumentos suficientes para cambiar la decisión de dicha providencia, el juez del proceso de insolvencia confirmará la objeción al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO respecto de los procesos de levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir.



3. RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION SE SERVICIOS JURIDICOS PARA LA ATENCION DE LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES EN CURSO AL MOMENTO DE LA APERTURA DEL PROCESO SUSCRITO CON EL ABOGADO CARLOS VALEGA

Respecto de este contrato, señala el liquidador que en dicho contrato se ha pactado un valor en los honorarios del profesional del derecho por valor de 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales se pagarían a partir del 1 de julio de 2012, para lo cual el Despacho considera que es un valor muy alto para un sociedad en liquidación, por lo cual se objeta el contrato de prestación de servicios con el Doctor Carlos Valega Puello, para la atención de los procesos laborales.

4. RESPECTO DE LA PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA FIRMA DE ABOGADOS URIBE LARGACHA ASESORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PARA ADELANTAR GESTIONES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

Revisada la propuesta de los abogados Uribe Largacha Asesores en Negocios Internacionales para adelantar gestiones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Despacho logró determinar que el valor de los servicios profesionales, no se encuentran determinados, ni son determinables, lo cual podría afectar la masa concursal y en consecuencia los intereses de los acreedores, por lo que se procederá a requerir al Liquidador de la Concursada, para que allegue el valor de los servicios profesionales de forma determinada o determinable, para que el Juez del concurso proceda a realizar un pronunciamiento sobre dicha propuesta.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO: NO OBJETAR el CONTRATO DE ASEO SUSCRITO CON NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO" suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador con respecto al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO respecto de los procesos de levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir, que esté a lo dispuesto en el artículo sexto del Auto 400-006187 del 21 de junio de 2012.

TERCERO: OBJETAR el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO respecto de la atención de los procesos ordinarios laborales por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL para que dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue el valor de los servicios profesionales de forma determinada o determinable, para que el Juez del concurso proceda a realizar un pronunciamiento sobre la propuesta de los abogados Uribe



Largacha Asesores en Negocios internacionales para adelantar gestiones ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN
RADS: 2012-01-243272 / 2012-04-009426
FUNC: D5948